



Resolución Gerencial Regional N° 0157 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 ENE. 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-00320-2017, respecto al Oficio N° 348-2016-AES-NLPT-PJ-EXP.N° 00592-2014-0-1401-JR-LA-01, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, que remite la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 13 de octubre del 2014, seguido en el Expediente Judicial N° 00592-2014-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARIA CRISTINA PICKMANN SUAREZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 270-2014-GORE-ICA/GRDS, se declaro INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA CRISTINA PICKMANN SUAREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2359-2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00592-2014-0-1401-JR-LA-01, por lo que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 13 de octubre del 2014, se declara FUNDADA la demanda Contenciosa administrativa interpuesta;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 13 de octubre del 2014, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña **MARIA CRISTINA PICKMANN SUAREZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y otro, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia declara NULA la Resolución Gerencial Regional N° 270-2014-GORE-ICA/GRDS que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2359-2011; y ORDENA que la demandada emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, esto es hasta antes de haberse incorporado a la Ley N° 29062 o a la Ley N° 29944 y fundado el pago de los devengados, desde el 01 de abril de 2002 (fecha en que generó su derecho) y mientras laboró bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada;

Que, mediante Resolución N° 10, de fecha 15 de noviembre del 2016, emitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajado - Sede Santa Margarita de Ica, se requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla con lo ordenado en la Sentencia;

Que, realizado el estudio y análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra, mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, esto es hasta antes de haberse incorporado a la Ley N° 29062 o a la Ley N° 29944 y fundado el pago de los devengados, desde el 01 de abril de 2002 (fecha en que generó su derecho) y mientras laboró bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo



descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, conforme lo establece el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Nula la Resolución Gerencial Regional N° 270-2014-GORE-ICA/GRDS que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA CRISTINA PICKMANN SUAREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2359-2011, sobre pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 13 de octubre del 2014, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a doña **MARIA CRISTINA PICKMANN SUAREZ**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, esto es hasta antes de haberse incorporado a la Ley N° 29062 o a la Ley N° 29944 y el pago de los devengados, desde el 01 de abril de 2002 (fecha en que generó su derecho) y mientras laboró bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **MARIA CRISTINA PICKMANN SUAREZ**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Enero 2017

Oficio N° 0180-2017-GORE-ICA/UAD

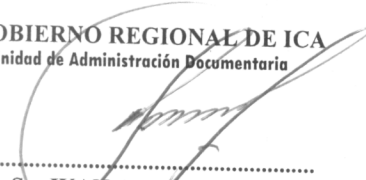
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0157-2017 de fecha 23-01-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)